



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2024-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece que; *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, la movilización, la permanencia, el egreso y la titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2024-CU-SO-13

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo indica que, se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica que: *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 55 señala que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 219, establece que; *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2024-CU-SO-13

conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 224, establece que; *"El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación."*

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que uno de los deberes del Consejo Universitario es *"Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2024-0288-M, de fecha 07 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General; remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta informe jurídico nro. INF-PG-0158-2024; que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

El Oficio Nro. UTMACH-FCS-EST-2024-0573-OF de fecha 17 de Abril del 2024 suscrito por Jonathan Arrieta Pérez y que en su parte pertinente indica y solicita lo siguiente:

(...) "Por medio de la presente me dirijo hacia usted, para presentar una solicitud de apelación en relación a la perdida de materia del estudiante Jonathan Cesar Arrieta Pérez con numero de cédula 1718547431 estudiante de la carrera de Educación Básica perteneciente al Cuarto Semestre Diurno "A", cabe recalcar que en Tercer Semestre en la asignatura EL ARTE EN LOS ESTILOS DE APRENDIZAJE, cátedra del Lic. ROMERO ARCAJA ANIBAL STEFAN. Mgs. El estudiante ya mencionado enfrentó circunstancias personales, sin embargo, asistió regularmente a cada una de las horas clases de la asignatura que en este periodo era virtual, por otra parte, a pesar de los desafíos enfrentados del Sr. Arrieta ha demostrado compromiso genuino con su educación e interés con cada asignatura. En vista de las circunstancias atenuantes y el compromiso demostrado por parte del estudiante, apelamos a su comprensión y consideración para



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2024-CU-SO-13

evaluar la situación académica, su calificación final es de 9.70 y su comportamiento es digno de un estudiante de Educación Básica.”.

La **Resolución Nro. 297-2024-CD-FCS-SO-10** adoptada a los días cuatro (04) días del mes de abril del año 2024, en la décima sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, suscrita por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza Secretario Abogado, en su parte pertinente resuelva:

Artículo 1. – NO acoger el Oficio nro. UTMACH-FCS-EST-2024-0404-OF (trámite 0720- 2024- EST-FCS) de fecha 20 de marzo del 2024, suscrito por el Sñr. Jonathan Cesar Arrieta Pérez, y negar la solicitud de justificación de faltas, por los antecedentes expuestos.

(...)

3. ANALISIS.

La autonomía universitaria en las Instituciones de Educación Superior (IES) de Ecuador es un principio fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Este principio establece que las universidades e institutos superiores tienen autonomía para definir sus planes de estudio, organizar su gobierno y administración, así como para determinar sus políticas académicas y administrativas.

La seguridad jurídica en las instituciones de educación superior está estrechamente relacionada con su autonomía. Las universidades deben tener la capacidad de autogobernarse dentro del marco legal establecido, lo que implica la libertad para establecer sus propias normativas internas y tomar decisiones académicas y administrativas sin injerencias externas indebidas.

El respeto a la Seguridad jurídica también es de aplicación y observancia del administrado en este sentido el señor Jonathan Arrieta Pérez, estudiante de la UTMACH que debió realizar el trámite de justificación de faltas en el término establecido en la normativa interna de la Institución.

En el caso concreto se evidencia que el estudiante presenta una justificación de faltas el día 21 de marzo del 2024, en tanto que la inasistencia se registra de fecha 11 de enero del 2024, mientras que el informe justificativo consta de fecha 11 de marzo del 2024, es decir que transcurrieron 59 días término entre la falta y la solicitud de justificación, e incluso 49 días término desde el informe de la Dirección de Bienestar Universitario. Con lo expuesto se evidencia que, en efecto, conforme consta de la Resolución Nro. **297-2024-CD-FCS-SO-10** de Consejo Directivo el estudiante no cumplió con la normativa interna para activar el procedimiento debido, sin que medie justificación alguna al respecto.

4. CONCLUSIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2024-CU-SO-13

Del análisis efectuado previamente con respecto a la normativa legal vigente y al caso en concreto, se debe ser énfasis que estudiante tenía, cinco (5) días una vez que se reintegró a sus actividades académicas para solicitar la justificación de las faltas, conforme lo establece el Art. 181 del reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, lo que no se cumple en el presente caso.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

1. No acoger el recurso de apelación presentado Jonathan Arrieta Pérez.”

Que, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2024, los miembros del Consejo Universitario con el fin de tener elementos de convicción para resolver, disponen de oficio la revisión por parte de la Dirección de Tecnologías, a fin de que se indique la fecha de registro de la inasistencia del estudiante, misma que, conforme los registros constantes en el Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala, fue registrada por parte del docente el día 12 de enero de 2024.

Que, dada la revisión exhaustiva de los documentos que forman parte del expediente se evidencia que existen afirmaciones contradictorias por parte del estudiante, ya que señala que asistió a clases y por otra parte señala que no pudo conectarse, esta última aseveración, guarda coherencia con el informe de justificación de inasistencia realizado por la Dirección de Bienestar universitario, y con los registros del sistema.

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los memorados nro. UTMACH-PG-2024-0288-M, de fecha 07 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, así como la documentación adjunta, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Organico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por votación favorable de todos sus miembros consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0234-2024-CU-SO-13

Artículo uno. - Ratificar la Resolución Nro. 297-2024-CD-FCS-SO-10 adoptada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, en la sesión ordinaria celebrada el 04 de abril del 2024.

Artículo dos. - Negar el recurso de apelación presentado Jonathan Arrieta Pérez, estudiante de la Carrera de Educación Básica.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Jonathan Arrieta Pérez.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2024, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL